



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** mediante apoderada Judicial, dio contestación a la demanda dentro del término legal oportuno cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S** y la **Ley 2213 del 13 de Junio de 2022**. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00597-00
DEMANDANTE	DARNELLI GOMEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado **Trece Laboral del Circuito de Cali**, al presente Despacho Judicial, el cual avocó conocimiento el **día Once (11) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)**, siendo notificado en estado el **Doce (12) de agosto del mismo año**.

Igualmente evidencia el Despacho que la demandada fue notificada y contestó de la siguiente manera:

Demandada	Fecha de notificación	Fecha de contestación
COLPENSIONES	08 DE NOVIEMBRE DE 2019	25 DE NOVIEMBRE DE 2019

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda conforme a

los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO RECONOCER personería para actuar como apoderado Judicial de la demandada a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.918.107 y portador de la Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el memorial Poder anexo al expediente.

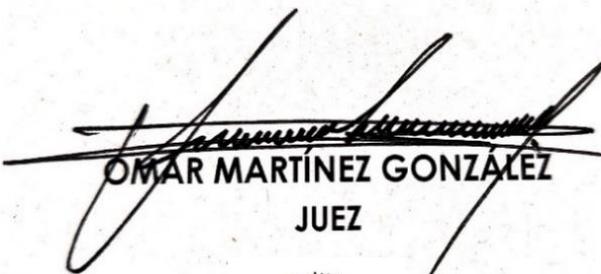
TERCERO: FÍJESE EL CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Veintiséis.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.

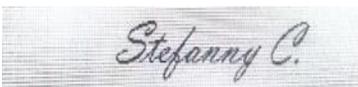

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 25 de Julio de 2022

En Estado No.051 se notifica a las partes
la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA